

Secretaria: A despacho de la señora Juez con la presente demanda de Adjudicación de Apoyos para estudio. Sírvase proveer.  
Cali, 30 de agosto de 2021

AUTO No. 1555  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, treinta de agosto de dos mil veintiuno

**Radicación:** 76001311000420210029400  
**Proceso:** Adjudicación de Apoyos  
**Demandante:** Alba Melida Torres Ríos

Al ser revisada la presente demanda de Adjudicación de Apoyos promovida por la señora **ALBA MELIDA TORRES RIOS** a través de apoderado judicial respecto del señor **WILLIAM ARTURO GALEANO CASTRO**, se observa que contiene las siguientes falencias:

a) Debe allegarse el registro civil de defunción de la señora Lilia Castro Cuesta, madre de la persona titular del acto jurídico, dado que la misma en primera línea sería quien debería de prestar el apoyo o los apoyos que se solicita.

b) Debe indicarse si al señor William Arturo Galeano Castro, le asiste hermanos o familiares con algún grado de consanguinidad, caso afirmativo debe indicarse sus direcciones y datos para su notificación, los que se hacen necesario asistan a declarar al proceso.

c) En virtud del artículo 82 numeral 5º del C.G.P., es necesario que la parte demandante, indique con CLARIDAD, y no de forma general sino CONCRETA, qué apoyos requiere el señor WILLIAM ARTURO GALEANO CASTRO y para cuál o cuáles actos jurídicos ESPECÍFICOS y DETERMINADOS; pues la Ley 1996 de 2019 en ningún caso permite que la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona, independientemente de los apoyos que dicho sujeto requiera. En este sentido se deberá señalar el tipo de apoyo que pueden prestar la señora ALBA MELIDA TORRES RIOS o las personas que vayan prestar los apoyos individualmente y respecto del acto jurídico en concreto.

d) Debe relacionar las personas que ejercerían dichos apoyos y que apoyo ejercería cada uno respecto del señor WILLIAM ARTURO GALEANO CASTRO, tanto en los hechos de la demanda, como en el acápite de pretensiones.

e) Las pretensiones de la demanda no son congruentes, dado que en la primera de las pretensiones se indica que se determine como persona de apoyo con vocación permanente Alba Melida Torres y en la segunda de las pretensiones indican que el lapso de tiempo que se pretende es de cinco (5) años.

Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda de interdicción judicial.

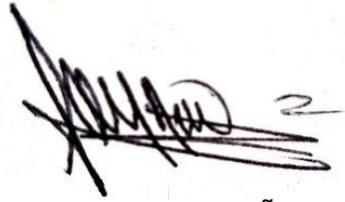
SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.-

Rad: 2021-00294-00  
Adjudicación de Apoyos  
William Arturo Galeano Castro

TERCERO: RECONÓCER personería amplia y suficiente a la abogada Alba Melida Torres Ríos portadora de la T.P. No. 187.078 del CSJ, en calidad de apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', with a small number '2' written to the right of the signature.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Leo